



UNEP



**Programa de las Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

**Organización de las Naciones Unidas
para la Agricultura y la Alimentación**

Distr.: General
3 de junio de 2008

Español
Original: Inglés

**Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento
fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos
químicos peligrosos objeto de comercio internacional
Conferencia de las Partes**

Cuarta reunión

Roma, 27 a 31 de octubre de 2008

Tema 6 b) del programa provisional*

**Cuestiones derivadas de reuniones anteriores de la Conferencia de las Partes:
Informe sobre la aplicación de la decisión RC-3/5 sobre el mecanismo financiero**

Progresos realizados en aplicación de la decisión RC-3/5: Estudio de posibles alternativas para un mecanismo financiero duradero y sostenible

Nota de la Secretaría

I. Introducción

1. En la decisión RC-3/5 (que figura en el anexo I de la presente nota) se destaca la necesidad de basarse en las estrategias existentes y trabajar con los asociados pertinentes para asegurar la obtención de apoyo financiero duradero y sostenible para la gestión ambientalmente racional de los productos químicos, incluida la aplicación del Convenio de Rotterdam.

2. Las medidas que se piden en dicha decisión atañen a las Partes, organismos de ejecución, acuerdos ambientales multilaterales pertinentes y la Secretaría. En particular, la decisión pide que se consideren el contexto general de la gestión de los productos químicos, las disposiciones del Plan Estratégico de Bali para el apoyo tecnológico y la creación de la capacidad y los Objetivos del Desarrollo del Milenio. También destaca la necesidad de mejorar el acceso a los recursos disponibles para crear capacidad fundacional, tal como el Programa de Inicio Rápido y el Enfoque estratégico para la gestión de productos químicos a nivel internacional, y la necesidad de trabajar con los acuerdos ambientales multilaterales y organismos de ejecución pertinentes, tales como el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM).

3. En la presente nota se resumen las actividades desarrolladas por la Secretaría y otras entidades, hasta el 1º de junio de 2008, en apoyo de la aplicación de la decisión RC-3/5 y se formulan sugerencias para el seguimiento para su examen por la Conferencia de las Partes. Se apoya en el documento

* UNEP/FAO/RC/COP.4/1.

UNEP/FAO/RC/COP.4/INF/5, en el que figuran ejemplares de la correspondencia como seguimiento de dicha decisión. A menos que se mencionen específicamente en cualquier otra parte en el presente documento, la correspondencia oficial con las Partes se mantiene en español, francés e inglés. El documento UNEP/FAO/RC/COP.4/INF/5 se publicará en el sitio de la web del Convenio (<http://www.pic.int>) tan pronto como esté disponible.

II. Medidas adoptadas por la Secretaría

4. En atención a los párrafos 1 a 3, 6 y 8 de la decisión anteriormente mencionada sobre la gestión de las cuestiones de incorporación, la necesidad de crear capacidades fundacionales para la gestión de los productos químicos, la necesidad de que las Partes faciliten información sobre el costo de la aplicación y la necesidad de trabajar en colaboración con los organismos de ejecución, la Secretaría ha adoptado las siguientes medidas:

a) *Carta a las Partes:* el 4 de junio de 2007 se envió una carta a todas las Partes para comunicarles la decisión RC-3/5, concediendo especial importancia a los elementos fundamentales pertinentes para el seguimiento por las Partes. En la carta se pidió información a las Partes sobre la que basar una evaluación del costo de la aplicación de los requisitos específicos del Convenio, según se pidió en el párrafo 6 de la decisión. Se envió una carta de seguimiento a las Partes el 18 de abril de 2008, instándoles de nuevo a que proporcionasen información sobre el costo de la aplicación, y adjuntando la respuesta de Tailandia (recibida el 1º de febrero de 2008), como un ejemplo del tipo de información que podría proporcionarse. Al 131 de agosto de 2008, se habían recibido respuestas de Armenia, Brasil, Burundi, la Comisión Europea, Côte d'Ivoire, Guinea, Níger, Suiza y Tailandia, las cuales se incluyen en el documento UNEP/FAO/RC/COP.4/INF/5;

b) *Carta a los organismos de Ejecución:* se enviaron cartas análogas para transmitir la decisión a los organismos de ejecución. Las cartas enviadas el 4 de junio de 2007 iban dirigidas a la División de Coordinación del FMAM, en Nairobi, del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y a las oficinas del FMAM en el Banco Mundial, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y la carta de 7 de junio de 2007 se dirigió a la secretaría del FMAM en Washington, D.C. En estas cartas se pedía a los organismos de ejecución que tuviesen en cuenta las disposiciones pertinentes del Convenio de Rotterdam en la elaboración de los planes nacionales de aplicación relacionados con el Convenio de Estocolmo. Se recibió una respuesta de fecha 5 de julio de 2007 de la Oficina del Jefe Ejecutivo del FMAM en Washington D.C., señalando la importancia de la cooperación en la planificación y aplicación de la estrategia del FMAM sobre la gestión racional de los productos químicos. Otra respuesta, recibida de la División de Coordinación del FMAM del PNUMA en Nairobi, (14 de agosto de 2007), hacía referencia a los continuos esfuerzos para incorporar el Convenio de Rotterdam en la elaboración de los planes nacionales de aplicación del Convenio de Estocolmo y manifestaba que se formularía una recomendación para plantear el asunto en la siguiente reunión del Grupo de Trabajo especial interinstitucional del FMAM sobre los contaminantes orgánicos persistentes. El asunto se planteó en realidad en la reunión celebrada el 7 de noviembre de 2007. Además, se enviaron cartas, el 9 de mayo de 2008, a los siguientes organismos de ejecución: Banco Africano de Desarrollo; Banco Asiático de Desarrollo; Banco Interamericano de Desarrollo; Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, Fondo Internacional del Desarrollo Agrícola; Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;

c) *Reunión con la División de Coordinación del FMAM del PNUMA:* además de las cartas anteriormente mencionadas, durante la reunión del 16 de enero de 2008 entre el Co-secretario Ejecutivo de la Secretaría basada en Ginebra y el Director de la División de Coordinación del FMAM en Nairobi, el Co-secretario Ejecutivo destacó la necesidad de prestar asistencia a los países para que cumplieren sus obligaciones contraídas en virtud del Convenio y la importancia de adoptar un enfoque integrado de la gestión de los productos químicos y de sinergias con otros acuerdos ambientales multilaterales pertinentes al nivel nacional para lograr objetivos comunes de aplicación. Se destacó también la importancia de incluir referencias a las disposiciones del Convenio de Rotterdam en los planes nacionales de aplicación del Convenio de Estocolmo cuando se elaboren proyectos del FMAM;

d) *Cooperación con los organismos de ejecución del FMAM:* la Secretaría pidió también a la secretaría del Convenio de Estocolmo que señalase la decisión RC-3/5 a la atención de una reunión con organizaciones intergubernamentales, incluidos los organismos de ejecución del FMAM, que la secretaría del Convenio de Estocolmo proyectaba celebrar durante el segundo semestre de 2008;

e) *Grupo de Tareas del FMAM*: durante la reunión del Grupo de Tareas del FMAM celebrada el 7 de noviembre de 2007 se examinó la necesidad de integrar las disposiciones del Convenio de Rotterdam en los planes nacionales de aplicación del Convenio de Estocolmo.

5. Como seguimiento de los párrafos 5 y 9 de la decisión RC-3/5 sobre la necesidad de establecer la coordinación con los acuerdos ambientales multilaterales, el Enfoque Estratégico a la gestión de los productos químicos a nivel internacional y otras entidades apropiadas, la Secretaría ha adoptado las siguientes medidas:

a) *Cooperación con la secretaría del Convenio de Estocolmo*: la Secretaría ha mantenido deliberaciones con la secretaría del Convenio de Estocolmo y proyecta elaborar un enfoque conjunto para organizar cursos prácticos conjuntos sobre asistencia técnica y financiera para los dos convenios durante 2008. El tema principal será la integración de los esfuerzos encaminados a aplicar los dos convenios y hacer un uso eficaz de los recursos disponibles, junto con la posible elaboración de propuestas conjuntas para los organismos de financiación en cuestiones intersectoriales (es decir, legislación integrada y capacitación en aduanas);

b) *Cooperación con la secretaría del Convenio de Basilea*: la secretaría del Convenio de Basilea ha incluido referencias al Convenio de Rotterdam en los programas de sus cursos prácticos de movilización de recursos y otros materiales pertinentes para los cursos prácticos. La Secretaría está trabajando para elaborar actividades de cooperación con la secretaría del Convenio de Basilea en 2009 y 2010. Las actividades conjuntas en 2008 tendrán lugar a título especial, posiblemente en forma de un curso práctico conjunto de movilización de recursos, junto con la posible elaboración de propuestas conjuntas para los organismos de financiación sobre cuestiones intersectoriales (es decir, legislación integrada y capacitación en aduanas);

c) *Cooperación con el enfoque estratégico para la gestión de los productos químicos a nivel internacional*: la Secretaría ha incorporado orientación sobre como lograr acceso a los recursos del enfoque estratégico y sus cursos prácticos de asistencia técnica. Para facilitar el acceso al Programa de Inicio Rápido del Enfoque Estratégico, la Secretaría ha vinculado la página web del Convenio al programa. La Secretaría está dispuesta a prestar apoyo a las Partes para elaborar propuestas de proyectos relacionadas con la aplicación del Convenio de Rotterdam en el marco del Programa de Inicio Rápido;

d) *Carta a la Secretaría del Protocolo de Montreal*: la Secretaría comunicó la decisión RC-3/5 a la Secretaría del Protocolo de Montreal el 26 de noviembre de 2007 y pidió que se señalase a la atención de su Comité Ejecutivo. Una respuesta de fecha 17 de enero de 2008 de la secretaría del Fondo Multilateral para la aplicación del Protocolo de Montreal indicó que la carta se presentaría al Comité Ejecutivo para su examen en su 54ª reunión (7 a 11 de abril de 2008). El Comité Ejecutivo tomó nota de la petición de la Secretaría del Convenio de Rotterdam y pidió a la secretaría del Fondo Multilateral que preparase y distribuyese a los miembros del Comité un proyecto de respuesta sobre experiencias en relación con el Convenio. La Secretaría recibió una comunicación ulterior de la secretaría del Fondo Multilateral en la que figuraba un anexo con una lista de posibles esferas de cooperación entre el Fondo Multilateral y el Convenio de Rotterdam.

6. También se está examinando, en el contexto más amplio de las deliberaciones sobre mejora de la coordinación y la cooperación entre los tres convenios, la cuestión general de la cooperación con los convenios de Estocolmo y de Basilea. Esta cuestión se expone en el documento UNEP/FAO/RC/COP.4/20.

7. En seguimiento del párrafo 7, que alienta a los donantes potenciales a que sigan contribuyendo generosamente al Fondo Fiduciario Especial de contribuciones voluntarias del Convenio, la Secretaría envió una carta instando a las Partes a contribuir al Fondo Fiduciario Especial de contribuciones voluntarias para facilitar la aplicación de las actividades programáticas encomendadas. La carta se envió a las Partes en español, francés e inglés el 28 de marzo de 2008 y complementaba la carta de fecha 4 de junio de 2007 a que se hace referencia en el apartado a) del párrafo 4 *supra*. En el documento UNEP/FAO/RC/COP.4/22, figura un informe sobre las contribuciones recibidas.

III. Medidas adoptadas por las Partes

8. Una serie de medidas pedidas en la decisión RC-3/5 se dirigen a las Partes, ya sean estas países en desarrollo, países con economías en transición o países desarrollados (donantes). Ahora bien, la decisión no estipula que las Partes informen sobre las medidas que hayan adoptado con arreglo a la decisión y la Secretaría carece de información específica a este respecto.

9. En el párrafo 6 de la decisión, la Conferencia de las Partes destacó la necesidad de acopiar información que sirviera de base para evaluar el costo de la aplicación de los requisitos específicos del Convenio en los países en desarrollo y en los países con economías en transición, con vistas a obtener una mejor comprensión de la financiación necesaria para apoyar la ejecución efectiva del Convenio. La Conferencia de las Partes tal vez desee examinar qué medidas adicionales posibles pueden ser necesario adoptar para obtener dicha información.

10. Para obtener una mejor panorámica de los progresos realizados en la elaboración de un enfoque estratégico, multifacético para garantizar recursos duraderos y sostenibles para la aplicación eficaz del Convenio, podría instarse también a las Partes a que informasen a la Conferencia de las Partes sobre las medidas suplementarias adoptadas en relación con la decisión RC-3/5.

IV. Medidas que podría adoptar la Conferencia de las Partes

11. La Conferencia de las Partes tal vez desee:

a) Instar a las Partes a que informen en la cuarta Reunión de la Conferencia de las Partes y en las reuniones ulteriores sobre las medidas adoptadas para la aplicación de las peticiones específicas dirigidas a las Partes en los párrafos 1 a 4, 6, 7 y 10 de la decisión RC 3/5;

b) Recalcar la importancia de obtener información de las Partes para estimar los costos de aplicación de requisitos específicos del Convenio en los países en desarrollo y en los países con economías en transición, y, en este caso examinar qué posibles medidas adicionales sería necesario adoptar para obtener dicha información. Esto podría incluir el posible examen de un estudio para acopiar información sobre el costo de la aplicación del Convenio de Rotterdam en algunos países en desarrollo o países con economías en transición, sobre la base del cuadro que figura en el documento UNEP/FAO/PIC/CO.3/13 (reproducido en el anexo II de la presente nota), con el fin de acopiar información normalizada que pudiera proporcionar la base para estimar el costo de aplicación del Convenio. Sería necesario elaborar el mandato específico para dicho estudio. La ejecución de dicho estudio tendría también repercusiones presupuestarias para el programa de trabajo de la Secretaría;

c) Pedir a la Secretaría que continúe trabajando con los asociados pertinentes y los organismos de ejecución del FMAM para esforzarse en garantizar que las disposiciones relativas al Convenio de Rotterdam se tienen en cuenta al elaborar los proyectos de actividades de asistencia técnica.

Anexo I

RC-3/5: Mecanismo financiero

La Conferencia de las Partes,

Reconociendo la necesidad de contar con apoyo financiero duradero y sostenible para la gestión racional de los productos químicos, incluida la aplicación del Convenio de Rotterdam,

Basándose en las estrategias existentes para la movilización de recursos que apoyen la aplicación de enfoques y acuerdos ambientales multilaterales relativos a la gestión racional de los productos químicos,

Apoyando la aplicación del Plan estratégico de Bali para el apoyo tecnológico y la creación de capacidad y otras actividades conexas en curso,

Reconociendo que los países en desarrollo y países con economías en transición que pretendan incorporar sistemáticamente los objetivos relativos a la gestión racional de los productos químicos en sus planes de desarrollo y solicitudes de ayuda para el desarrollo a nivel nacional deberían disponer de corrientes considerables de ayuda al desarrollo para crear capacidad fundacional de gestión racional de los productos químicos, pero que existen obstáculos problemáticos que impiden que esos países tengan acceso a esos fondos en sus esfuerzos por lograr una gestión racional de los productos químicos,

Destacando la importancia de fortalecer los vínculos y coordinar estrategias de movilización de recursos de otros enfoques, procesos y acuerdos multilaterales relacionados con los productos químicos, incluido el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes, el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, el Enfoque estratégico para la gestión de productos químicos a nivel internacional, con inclusión de su Programa de Inicio Rápido, y la Subdivisión de Productos Químicos de la División de Tecnología, Industria y Economía del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente,

Acogiendo con beneplácito la labor realizada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para identificar modalidades que permitan incorporar sistemáticamente las cuestiones relacionadas con la gestión de los productos químicos en las estrategias nacionales de desarrollo, incluidos los planes de estrategias de la pobreza,

Acogiendo con beneplácito el Estudio de las posibles opciones para el establecimiento de mecanismos financieros duraderos y sostenibles, elaborado por la Secretaría¹, en particular la identificación de la diferencia entre las capacidades fundacionales de gestión de los productos químicos que sirven de base para la reglamentación eficaz de los productos químicos y las actividades necesarias para la aplicación de las disposiciones específicas del Convenio,

Reconociendo que tal vez la mejor manera de atender a las necesidades de capacidad fundacional sea en el contexto de los marcos más amplios del colectivo de acuerdos internacionales relativos a los productos químicos y a los desechos y de estrategias globales de desarrollo sostenible, tales como las expuestas en los Objetivos del Desarrollo del Milenio y el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo,

Reconociendo también que es necesario un enfoque estratégico y multifacético para asegurar la obtención de recursos financieros duraderos y sostenibles para la aplicación eficaz del Convenio, y que dentro de ese enfoque se debería investigar y aprovechar todas las oportunidades disponibles que sean razonables y aprovechar las instituciones y procesos existentes siempre que ello sea viable,

1. *Invita* a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes con economías en transición a que:

a) Incorporen la gestión racional de los productos químicos en los planes nacionales de desarrollo tales como los planes de estrategias de lucha contra la pobreza, a fin de promover la incorporación sistemática como parte de la financiación multilateral y bilateral;

¹ UNEP/FAO/RC/COP.3/CRP.13.

b) Incluyan la creación de capacidad y la transferencia de tecnología para la aplicación del Convenio de Rotterdam, incluido su mantenimiento, en la aplicación a nivel regional del Plan estratégico de Bali;

2. *Recomienda* a cada uno de los países en desarrollo y países con economías en transición que son Partes tanto en el Convenio de Estocolmo como en el Convenio de Rotterdam que:

a) Utilicen sus planes de aplicación nacionales en el marco del Convenio de Estocolmo como base para determinar las lagunas en su infraestructura de gestión de los productos químicos para la aplicación del Convenio de Rotterdam, tomando nota de que la Secretaría del Convenio de Rotterdam, conjuntamente con el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, está poniendo a prueba sobre el terreno orientaciones suplementarias para ayudar a los países a lograrlo;

b) Propongan proyectos al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, dentro de su mandato, que puedan contribuir a la aplicación del Convenio de Estocolmo y, en forma indirecta, a la aplicación del Convenio de Rotterdam mediante la creación de capacidad fundacional de gestión de los productos químicos;

3. *Recomienda* a cada una de las Partes que son países en desarrollo y países con economías en transición que:

a) Propongan proyectos al Programa de inicio rápido del Enfoque estratégico para la gestión de productos químicos a nivel internacional destinados a crear la capacidad fundacional de gestión racional de los productos químicos necesaria para que puedan aplicar adecuadamente el Convenio de Rotterdam;

b) Propongan proyectos dentro del Programa de inicio rápido que apoyen actividades destinadas a facilitar la aplicación de los objetivos de la gestión racional de los productos químicos mediante su incorporación sistemática en las estrategias de desarrollo nacionales, observando que este tipo de actividad habilitadora es una de las prioridades estratégicas del Programa de Inicio Rápido;

c) Pidan a la Secretaría que facilite la identificación de donantes que puedan proporcionarles apoyo técnico para ayudarles a integrar los objetivos de la gestión racional de los productos químicos en sus solicitudes nacionales de ayuda al desarrollo, observando que el suministro de tal apoyo técnico es una de las consideraciones financieras incluidas en el apartado i) del inciso c) del párrafo 19 de la Estrategia de Política Global del Enfoque estratégico para la gestión de productos químicos a nivel internacional;

4. *Pide* a las Partes que son países desarrollados (donantes), a título individual, y a los gobiernos de otros países, que, a fin de prestar apoyo a las medidas citadas anteriormente que puedan adoptar los países en desarrollo y países con economías en transición, comuniquen a la secretaria del Enfoque estratégico para la gestión de productos químicos a nivel internacional, a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes que son países con economías en transición, a título individual, su voluntad de proporcionar el apoyo técnico al que se hace referencia en la Estrategia de Política Global;

5. *Pide* a la Secretaría que entable consultas con la secretaria del Convenio de Basilea, la secretaria del Convenio de Estocolmo, la secretaria del Enfoque Estratégico y otras entidades adecuadas para ayudar a determinar modos en que la Secretaría podría, como parte de una estrategia multifacética para la obtención de recursos financieros, prestar asistencia a las Partes en el Convenio de Rotterdam que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición en sus esfuerzos para integrar los objetivos de la gestión racional de los productos químicos en sus solicitudes nacionales de ayuda al desarrollo;

6. *Invita* a las Partes a suministrar información que se utilizará para hacer una evaluación del costo de la aplicación de los requisitos específicos del Convenio en los países en desarrollo y en los países con economías en transición;

7. *Alienta* a los donantes a que sigan contribuyendo generosamente al Fondo Fiduciario Especial de contribuciones voluntarias del Convenio;

8. *Pide* a la Secretaría, en su función de facilitadora, que colabore estrechamente con los organismos de financiación, ejecución y aplicación pertinentes (incluidos, entre otros, el Banco Mundial, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial) y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial a fin de que comprendan mejor y apoyen más las metas y objetivos de la presente decisión;

9. *Pide* a la Secretaría que siga haciendo consultas con las secretarías del Convenio de Estocolmo, la secretaría del Convenio de Basilea y la secretaría del Enfoque estratégico para la gestión de productos químicos a nivel internacional para investigar modos de aprovechar y utilizar con más eficacia las actuales fuentes de financiación mundial pertinente, invitando al Fondo para el Medio Ambiente Mundial y al Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral, en consonancia con sus mandatos, y a las Partes en el Protocolo de Montreal a que determinen las esferas que puedan respaldar la aplicación de los objetivos adecuados y pertinentes del Convenio tales como la gestión fundacional de los productos químicos y a que presenten información sobre los resultados de sus actividades;

10. *Invita* a las Partes, en lo que respecta al más largo plazo, a considerar la necesidad de que el Fondo para el Medio Ambiente Mundial amplíe sus actividades programáticas, incluida la posibilidad de determinar una esfera de actividad que guarde relación con los productos químicos, con miras a financiar sostenible y específicamente las necesidades prioritarias en los países receptores para la aplicación de aquellos objetivos del Convenio que se relacionan con los costos adicionales que implica la consecución de los beneficios ambientales a nivel mundial;

11. *Pide* a la secretaria que, como parte de las actividades que realice en el contexto de los párrafos 8 y 9 siga investigando, según proceda, las posibilidades de nuevas fuentes de financiación para apoyar la aplicación del Convenio de Rotterdam.

Anexo II

(Tomado del documento UNEP/FAO/RC/COP.3/13)

C. Esferas de aplicación que tal vez acarreen costos adicionales

1. Esta sección contiene una serie de cuadros en los que se exponen las esferas de aplicación del Convenio de Rotterdam que tal vez acarreen costos adicionales. Cada cuadro presenta una esfera de aplicación asociada a un artículo particular del Convenio. Debajo del título del cuadro se aclara la naturaleza jurídica del artículo (es decir, si se trata de una disposición obligatoria o discrecional).
2. Cada cuadro tiene tres columnas. La primera columna, "Obligaciones", presenta en forma resumida las obligaciones específicas del artículo. La segunda columna, "Requisitos para la aplicación", expone las actividades que una Parte tal vez necesite realizar para cumplir esas obligaciones.
3. La tercera columna, "Capacidades fundacionales subyacentes dadas por sentado", indica algunas de las capacidades subyacentes que pueden llegar a estar relacionadas con la posibilidad de realizar con resultados satisfactorios las actividades determinadas en la columna "Requisitos para la aplicación". Estas capacidades subyacentes ayudarán a aplicar el Convenio pero no siempre son necesarias. La medida en que se las considerará costos adicionales de la aplicación del Convenio dependerá de cómo los encargados de la adopción de decisiones tomen los factores expuestos en las secciones A y B del segundo capítulo del presente documento².
4. Otra cuestión que también merece ser mencionada es la relacionada con el "orden" en que se cumplen los requisitos de aplicación específicos del Convenio de Rotterdam y en que se adquieren las capacidades fundacionales de gestión de los productos químicos; en otras palabras, el mejor orden en que los países en desarrollo deberían aplicar las obligaciones que han contraído en virtud del Convenio de Rotterdam para lograr los mejores resultados, teniendo en cuenta las limitaciones que tal vez les planteen sus capacidades fundacionales de gestión racional de los productos químicos. Este estudio no sugiere que los países en desarrollo pospongan el cumplimiento de sus obligaciones en el marco del Convenio de Rotterdam hasta que hayan logrado un alto nivel de capacidad fundacional de gestión de los productos químicos, sino que concluye que los países en desarrollo deberían, según los recursos de que dispongan, poder comenzar a cumplir muchas, sino la mayoría, de las obligaciones del Convenio aún cuando carezcan de muchas de las capacidades subyacentes. De todos modos, su capacidad de cumplir plenamente los requisitos del Convenio y de contribuir al logro de los objetivos del Convenio tal vez se vea comprometida si no poseen esas capacidades fundacionales subyacentes. Una orientación adecuada de los organismos nacionales y de las Naciones Unidas pertinentes sería de ayuda a los gobiernos para que puedan determinar cuál es la mejor respuesta a la cuestión del orden, teniendo en cuenta sus necesidades y situaciones nacionales específicas.

² Cabe señalar que en los cuadros no se determinan las capacidades que tal vez sean necesarias para participar en las conferencias de las Partes u otras reuniones del Convenio de Rotterdam.

Artículo 4. Autoridades nacionales designadas (AND)

Carácter jurídico: Obligatorio para todas las Partes

Obligaciones	Requisitos para la aplicación	Capacidades fundacionales subyacentes dadas por sentado
<ul style="list-style-type: none"> • Designar una AND (art. 4.1) • Proporcionar recursos suficientes para la AND (art. 4.2) • Proporcionar a la secretaría el nombre y dirección de la AND (art. 4.3) 	<ul style="list-style-type: none"> • Enmendar la legislación para dotar a la AND de la autoridad administrativa necesaria • Dotar a la AND de los recursos financieros necesarios y asignar fondos en el presupuesto • Contratar a personal suficiente y/o capacitar/reasignar a personal existente para que la AND pueda desempeñar sus funciones • Dotar a la AND de la tecnología de información y comunicaciones adecuada, (computadoras, acceso a internet, etc.) 	<ul style="list-style-type: none"> • Existencia de infraestructuras generales institucionales y físicas para apoyar el uso de las tecnologías de información y comunicaciones, con inclusión de las comunicaciones internacionales • Procedimientos para reunir datos e intercambiar información a nivel nacional, con otros países y con organizaciones internacionales • Mecanismos para facilitar la coordinación entre los distintos ministerios y garantizar la cooperación a nivel internacional con las instituciones pertinentes • Capacidad para aumentar la concienciación entre los distintos interesados directos

Artículo 5: Procedimientos relativos a los productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos

Carácter jurídico: Obligatorio para todas las Partes que han adoptado medidas reglamentarias firmes

Obligaciones	Requisitos para la aplicación	Capacidades fundacionales subyacentes dadas por sentado
<ul style="list-style-type: none"> • Notificar a la secretaría de las medidas reglamentarias firmes (art. 5.1) • Notificar a la secretaría, en el momento de su entrada en vigor del Convenio, las medidas reglamentarias firmes adoptadas y que estén en vigor en ese momento (art. 5.2) 	<ul style="list-style-type: none"> • Garantizar un marco reglamentario adecuado para reunir y presentar la información requerida • Designar a la autoridad nacional responsable de remitir las notificaciones y garantizar una autoridad y responsabilidad suficientes • Dotar a la AND de recursos suficientes, incluida tecnología de información y comunicaciones 	<ul style="list-style-type: none"> • Capacidad institucional y procedimientos para la coordinación y comunicación entre los distintos organismos responsables de la gestión de los productos químicos • Capacidad administrativa, reglamentaria y jurídica para adoptar medidas reglamentarias destinadas a prohibir o restringir los productos químicos con el fin de proteger la salud humana o el medio ambiente

Artículo 6: Procedimientos relativos a las formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosasCarácter jurídico: Discrecional, se aplica a toda Parte que sea un país en desarrollo o un país con economías en transición³

Obligaciones	Requisitos para la aplicación	Capacidades fundacionales subyacentes dadas por sentado
<ul style="list-style-type: none"> • Proponer la inclusión de nuevas formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas en el anexo III (art. 6.1) • En la propuesta se incluirá la 	<ul style="list-style-type: none"> • Garantizar un marco reglamentario adecuado para que las autoridades puedan reunir y remitir la información requerida • Seleccionar una autoridad 	<ul style="list-style-type: none"> • Marco básico de legislación sobre plaguicidas • Capacidad institucional y técnica para la evaluación y el análisis de los peligros y riesgos, con inclusión de la

³ Si bien los países en desarrollo no están obligados a proponer nuevas formulaciones para su inclusión en el anexo III, su capacidad para poder hacerlo puede convertirse en un factor importante en la medida en que podrán proteger intereses de su salud ambiental y contribuir al logro de los objetivos del Convenio.

Obligaciones	Requisitos para la aplicación	Capacidades fundacionales subyacentes dadas por sentado
información estipulada en la parte 1 del anexo IV (art. 6.1)	<p>nacional responsable de la presentación de las propuestas y garantizar que cuenta con autoridad y responsabilidad suficientes</p> <ul style="list-style-type: none"> Dotar a esa autoridad recursos suficientes, con inclusión de tecnología de información y comunicaciones 	<p>capacidad para rastrear y documentar las pautas de uso, los casos de exposición, los efectos nocivos, etc.</p> <ul style="list-style-type: none"> Capacidad institucional y procedimientos para la coordinación, la comunicación y el intercambio de información entre los distintos organismos responsables de la gestión de los productos químicos

Artículo 10.1 a 8: Obligaciones relativas a la importación de productos químicos enumerados en el anexo III

Carácter jurídico: Obligatorio para todas las Partes

Obligaciones	Requisitos para la aplicación	Capacidades fundacionales subyacentes dadas por sentado
<ul style="list-style-type: none"> Aplicar las medidas legislativas o administrativas necesarias para garantizar la adopción oportuna de decisiones relativas a la importación de los productos químicos enumerados (art. 10.1) Transmitir respuestas oportunas a la secretaría relativas al consentimiento dado a la importación de los productos químicos enumerados (art. 10.2, 10.4, 10.5) Acompañar información donde se describan las medidas legislativas o administrativas en las que se base la respuesta (art. 10.6) Transmitir a la secretaría respuestas de importación con respecto a cada uno de los productos químicos enumerados en el anexo III en la fecha de entrada en vigor (art.10.7) Poner las respuestas relativas a la importación a disposición de los interesados sujetos a la jurisdicción de la Parte (art. 10.8) 	<ul style="list-style-type: none"> Garantizar que las autoridades responsables pueden utilizar en forma efectiva la información que figura en los documentos de orientación para la adopción de decisiones como base para adoptar decisiones relativas a las importaciones con conocimiento de causa Dotar a las AND de la autoridad suficiente para reunir la información específica y adoptar decisiones relativas a las respuestas sobre las importaciones recibidas Establecer cuáles serán las consecuencias del hecho de que la AND no haya presentado respuestas relativas a la importación Establecer y poner en práctica procedimientos para comunicar las decisiones relativas a las importaciones a las autoridades responsables del control de las importaciones Establecer procedimientos de vigilancia y presentación de informes relativos a las importaciones de las sustancias enumeradas en el anexo III, con inclusión de la capacitación y la delegación de autoridad a oficiales de aduana para reunir y compilar información Garantizar que se difunde a los interesados directos la información relativa a las importaciones 	<ul style="list-style-type: none"> Marco básico de legislación nacional para la reglamentación de los plaguicidas y productos químicos, incluidas capacidades para realizar análisis del riesgo y adoptar decisiones relativas a la reglamentación Instrumentos para la reglamentación y de otro tipo, con inclusión de: <ul style="list-style-type: none"> Sistema de registro de plaguicidas/productos químicos Examen posterior al registro Participación de la sociedad civil Previsiones o controles legislativos Medidas relativas a la importación y exportación, entre otras, permitir a los oficiales de aduana y otras personas que establezcan y pongan en práctica los controles necesarios Disposiciones para la información amparada por patentes Reunión, vigilancia y notificación de datos relativos a la producción, el uso, la importación y la exportación Capacidad institucional necesaria para poner en práctica la legislación nacional, tales como:

Obligaciones	Requisitos para la aplicación	Capacidades fundacionales subyacentes dadas por sentado
		<ul style="list-style-type: none"> - Infraestructuras para la evaluación del riesgo y la adopción de decisiones sobre la gestión del riesgo (incluye el establecimiento de organismos y la dotación de una plantilla suficiente, así como de recursos financieros y técnicos adecuados) - Mecanismos para coordinar y mantener comunicación entre los distintos organismos nacionales - Servicio de aduanas en funcionamiento y dotado de personal y equipo suficiente

Artículo 10.9: Obligaciones relativas a la producción nacional para su uso nacional y a la importación de cualquier fuente

Carácter jurídico: Obligatorio para todas las Partes que no otorgan su consentimiento a la importación o que la consienten sólo bajo determinadas condiciones

Obligaciones	Requisitos para la aplicación	Capacidades fundacionales subyacentes dadas por sentado
<ul style="list-style-type: none"> • Prohibir o restringir todas las fuentes de importación y producción nacional del mismo modo en que se imponen prohibiciones o restricciones a las importaciones con arreglo al párrafo 4 del artículo 10 	<ul style="list-style-type: none"> • Promulgar o enmendar las reglamentaciones relativas a los productos químicos para garantizar la armonización del trato entre la producción nacional para su uso nacional y todas las importaciones • Garantizar que se aplican en forma simultánea controles a las importaciones provenientes de todas las fuentes • Garantizar que el sistema de reglamentación a nivel nacional puede hacer respetar las restricciones 	<ul style="list-style-type: none"> • Sistema reglamentario sobre los productos químicos en funcionamiento a nivel nacional, como se expone anteriormente, que tenga la firmeza suficiente para poder hacer respetar los controles a la producción nacional de productos químicos para su uso nacional • Capacidad para controlar las importaciones, con inclusión de un servicio aduanero capacitado y eficiente

Artículo 11: Obligaciones relativas a la exportación de productos químicos enumerados en el anexo III

Carácter jurídico: Obligatorio para todas las Partes que exportan productos químicos enumerados

Obligaciones	Requisitos para la aplicación	Capacidades fundacionales subyacentes dadas por sentado
<ul style="list-style-type: none"> • Comunicar las respuestas recibidas relativas a la importación a las entidades correspondientes dentro de su jurisdicción (art. 11.1) • Garantizar que los exportadores cumplen con las decisiones relativas a la importación en un plazo de seis meses • Asesorar y ayudar a las Partes 	<ul style="list-style-type: none"> • Promulgar o enmendar las leyes para otorgar autoridad para reglamentar o prohibir la exportación de los productos químicos enumerados; se deben incluir requisitos de procedimiento, por ej., el exportador notifica a la AND su intención de exportar una sustancia incluida en el anexo III a una Parte que no ha proporcionando una respuesta 	<ul style="list-style-type: none"> • Reglamentaciones aduaneras efectivas y autoridades aduaneras en funcionamiento y adecuadamente formadas • Autoridades para el cumplimiento de las reglamentaciones/observancia • Existencia de infraestructuras adecuadas para la tecnología de información y comunicaciones

Obligaciones	Requisitos para la aplicación	Capacidades fundacionales subyacentes dadas por sentado
<p>importadoras que lo soliciten, cuando proceda, para obtener más información y fortalecer su capacidad para gestionar los productos químicos a lo largo de todo su ciclo de vida</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si una Parte no transmite una respuesta relativa a la importación, las Partes de exportación deben asegurar que los productos químicos enumerados en el anexo III no se exportan a esas Partes desde sus territorios, a menos que se lo haga con arreglo a una de las excepciones aplicables (art. 11.2) 	<p>relativa a su importación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Garantizar que la AND cuenta con la autoridad jurídica suficiente para supervisar el cumplimiento • Establecer procedimientos para garantizar que las decisiones relativas a la importación se comunican a las autoridades responsables del control de las exportaciones, incluidos los oficiales de aduanas • Especificar cuáles serán las consecuencias de la violación de las reglamentaciones por parte de los exportadores • Garantizar que la AND tiene los recursos suficientes para difundir información sobre las decisiones relativas a las importaciones y para reunir información sobre las intenciones del exportador de exportar productos químicos • Capacitar al personal de las autoridades responsables del control de las importaciones (incluidas los oficiales de aduanas) en relación con el etiquetado y los códigos aduaneros armonizados, etc. 	

Artículos 12 y 13: Notificación de exportación e información que debe acompañar a los productos químicos exportados

Carácter jurídico: Artículo 12, obligatorio para todas las Partes, pero la obligación puede llegar a no tener lugar en algunas situaciones; Artículo 13, obligatorio, con excepción del párrafo 3, que es discrecional

Obligaciones	Requisitos para la aplicación	Capacidades fundacionales subyacentes dadas por sentado
<p>Notificación de exportación (art. 12)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Enviar una notificación de exportación a la Parte importadora, con inclusión de información específica, cuando una Parte exporta un producto químico que está prohibido o rigurosamente restringidos en su territorio (art. 12.1) • Las Partes de exportación deben cumplir requisitos temporales con respecto a sus notificaciones, proporcionar notificaciones de exportación actualizadas y segundas notificaciones en ciertas circunstancias (art. 12.2–4) • Las Partes de importación 	<ul style="list-style-type: none"> • Garantizar que la AND de la Parte tiene la autoridad para reunir la información requerida para las notificaciones sobre la exportación • Deberían incluir disposiciones en las que se especifica que un exportador deberá notificar al AND cuando tiene la intención de exportar desde el territorio de la Parte todas sustancias que haya sido prohibida o rigurosamente restringida por la Parte • Promulgar, poner en práctica y hacer cumplir obligaciones jurídicas relativas al uso de códigos aduaneros, etiquetado y hojas de datos de seguridad 	<ul style="list-style-type: none"> • Capacidad para rastrear y reglamentar las importaciones y exportaciones de productos químicos • Sistema de aduanas en funcionamiento y debidamente capacitado • Capacidad para gestionar sistemas de concesión de licencias, rastreo y etiquetado para los productos químicos

Obligaciones	Requisitos para la aplicación	Capacidades fundacionales subyacentes dadas por sentado
<p>podrán eximir de la obligación de notificar y deben acusar recibo de la primera notificación de exportación recibida de la Parte de exportación (art. 12.2, 12.4)</p> <p>Información que debe acompañar a los productos químicos exportados (art. 13)</p> <ul style="list-style-type: none"> Utilizar los códigos aduaneros del Sistema Armonizado, cuando se disponga de ellos, en relación con cada envío de productos químicos (art. 13.1); etiquetar todas las exportaciones de productos químicos enumerados en el anexo III o prohibidos o rigurosamente restringidos (art. 13.2); enviar hojas de datos de seguridad de los productos químicos destinados a usos laborales a los importadores (art. 13.4); en la medida de lo posible, la información contenida en la etiqueta y en la hoja de datos de seguridad deberá figurar al menos en uno de los idiomas oficiales de la Parte importadora (art. 13.5) Las Partes tal vez requieran un etiquetado especial para los productos químicos sujetos a requisitos de etiquetado nacionales (art. 13.3) 	<ul style="list-style-type: none"> Las leyes pueden llegar a incluir disposiciones relativas al no cumplimiento de las obligaciones y especificar consecuencias por las infracciones Garantizar que existe la capacidad institucional para el intercambio de información y la coordinación de información y la coordinación entre las autoridades pertinentes Capacitar a los oficiales de aduana para que puedan determinar si se cumplen los requisitos de las notificaciones de exportación y de información 	

Artículo 14: Intercambio de información

Carácter jurídico: Art. 14.12, obligatorio para todas las Partes; Art. 14.5, discrecional

Obligaciones	Requisitos para la aplicación	Capacidades fundacionales subyacentes dadas por sentado
<ul style="list-style-type: none"> Facilitar: a) el intercambio de información científica, técnica, económica y jurídica relativa a los productos químicos; b) la transmisión de información de dominio público sobre medidas reglamentarias nacionales relacionadas con los objetivos del Convenio; y c) la transmisión de información a otras Partes sobre las medidas reglamentarias nacionales que restrinjan sustancialmente uno o más usos del producto químico (art. 14.1) Proteger la información confidencial según hayan acordado mutuamente, con sujeción a excepciones específicas (art. 14.2–3) 	<ul style="list-style-type: none"> Enmendar o adoptar legislación para posibilitar el intercambio de información a nivel nacional e internacional según lo dispuesto en el artículo 14 Enmendar o adoptar legislación para proteger la información comercial confidencial sin violar las disposiciones de transparencia del párrafo 3 del artículo 14 Dotar a las autoridades de la capacidad técnica requerida para el intercambio de información, especialmente tecnología de información y comunicaciones Se podrá proporcionar información al público y a otras Partes estableciendo bases de 	<ul style="list-style-type: none"> Capacidad para recibir, interpretar y aplicar las experiencias adquiridas a partir del intercambio de información sobre productos químicos Derecho comercial y práctica suficientemente desarrollada para poder proporcionar orientación sobre normas relativas a la información comercial confidencial, con inclusión de la aplicación de excepciones Capacidad de los gobiernos para interpretar la información sobre los movimientos en tránsito de bienes en sus territorios y responder a esa información Existencia de una

Obligaciones	Requisitos para la aplicación	Capacidades fundacionales subyacentes dadas por sentado
<ul style="list-style-type: none"> Toda Parte que necesite información sobre movimientos en tránsito de productos químicos incluidos a través de su territorio deberá comunicarlo a la secretaría, que informará al efecto a todas las Partes (art. 14.5) 	datos o sitios de internet de acceso público	infraestructura general en la que se pueda utilizar la tecnología de información y comunicaciones

Artículo 15: Aplicación del Convenio

Carácter jurídico: Obligatorio para todas las Partes

Obligaciones	Requisitos para la aplicación	Capacidades fundacionales subyacentes dadas por sentado
<ul style="list-style-type: none"> Tomar las medidas necesarias para la aplicación efectiva del Convenio, que podrán incluir medidas legislativas o administrativas, el establecimiento de registros y bases de datos nacionales, el fomento de las iniciativas de la industria para promover la seguridad en el uso de los productos químicos; y la promoción de acuerdos voluntarios (art. 15.1) Garantizar que el público tiene acceso adecuado a la información sobre manipulación de productos químicos, gestión de accidentes y alternativas más seguras (art. 15.2) Cooperar para la aplicación del Convenio a nivel subregional, regional y mundial. (art. 15.3) 	<ul style="list-style-type: none"> Cumplir todas las obligaciones descritas anteriormente Establecer oportunidades para el acceso del público a la información sobre el manejo de los productos químicos, etc., por ej., creando sitios en Internet y distribuyendo documentos impresos Dotar a las autoridades de la capacidad técnica para que puedan cooperar e intercambiar información a nivel internacional, especialmente utilizando tecnologías de información y comunicaciones 	<ul style="list-style-type: none"> Todas las capacidades fundacionales enumeradas en relación con otras disposiciones del Convenio Procedimientos para garantizar una notificación oportuna y efectiva al público Conocimientos y experiencia en el trato con organizaciones intergubernamentales

Artículo 16: Asistencia técnica (en particular, para los países en desarrollo y los países con economías en transición)

Carácter jurídico: Obligatorio para todas las Partes

Obligaciones	Requisitos para la aplicación	Capacidades fundacionales subyacentes dadas por sentado
<ul style="list-style-type: none"> • Cooperar en la promoción de la asistencia técnica para el desarrollo de la infraestructura y la capacidad necesarias para el manejo de los productos químicos a efectos de la aplicación del Convenio • Brindar asistencia técnica, incluida capacitación, a otras Partes 	<ul style="list-style-type: none"> • Enmendar la legislación para conferir a las AND y otras entidades, según proceda, la autoridad y la delegación de responsabilidad para cooperar en la promoción y recepción de asistencia técnica • Dotar a las autoridades de la capacidad técnica y los recursos requeridos para la cooperación y el intercambio de información a nivel internacional, especialmente con tecnologías de información y comunicaciones 	<ul style="list-style-type: none"> • Existencia de una infraestructura general en que se pueda utilizar tecnología de información y comunicaciones